

COPIA

CONTRATO No. CEL-4994-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Vallente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Punto de Acta VII), de la Sesión No. 3652 del 14 de agosto de 2014, en la que consta la autorización de la contratación directa de licencias de software, y por la otra;

PETER ALBERTO ZÚNIGA CHRISTENSEN,

, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMA CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SISTEMA, S.A. de C.V., o SISTEMA CONSULTORES, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero cinco siete seis-cero cero dos-nueve; quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL, "LICENCIAS ELECTRÓNICAS DE SOFTWARE". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El alcance comprende el suministro de licencias de software que se describen a continuación, con suscripción al derecho de recibir actualizaciones del producto y asistencia técnica por un año, contado a partir de la recepción de las licencias electrónicas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo. 4º.- del presente contrato, con el objeto de fortalecer la gestión técnica de la Comisión.

A. Licencias de Software

Item	Descripción	Cantidad
1	Suit Premium Ingeniería Civil, Urbanismo & GIS 2015 Autodesk Infrastructure Design Suite Premium 2015 Commercial New SLM ELD que incluye los siguientes módulos: Autodesk AutoCAD 2015 Autodesk AutoCAD Map 3D 2015 Autodesk AutoCAD Raster Design 2015 Autodesk Navisworks Simulate 2015 Autodesk ReCap 2015 Autodesk Storm & Sanitary 2015 Autodesk AutoCAD Civil 3D 2015 Autodesk InfraWorks 2015 Autodesk AutoCAD Utility Design 2015 Autodesk Revit Structure 2015 Autodesk 3ds Max Design 2015 Geotechnical Module 2015 Rail Layout Module 2015 Bridge Module 2015	6
2	Suit Premium Ingeniería Civil, Urbanismo & GIS 2015 Autodesk Infrastructure Design Suite Premium 2015 Commercial New SLM ELD suscripción por 12 meses	6
3	Suit Premium Arquitectura, Ingeniería & Construcción 2015 Autodesk Building Design Suite Premium 2015 Commercial New SLM ELD que incluye los siguientes módulos: Autodesk AutoCAD 2015 Autodesk AutoCAD Architecture 2015 Autodesk AutoCAD MEP 2015 Autodesk AutoCAD Structural detailing 2015 Autodesk Showcase 2015 Autodesk AutoCAD Raster Design 2015 Autodesk ReCAP 2015 Autodesk REVIT Architecture 2015 Autodesk REVIT MEP (Mechanical, Electrical, Plumbing) 2015 Autodesk REVIT Structure 2015 Autodesk 3ds Max Design 2015 Navisworks simulate 2015	3
4	Suit Premium Arquitectura, Ingeniería & Construcción 2015 Autodesk Building Design Suite Premium 2015 Commercial New SLM ELD suscripción por 12 meses	3
5	Suit Ultimate Arquitectura, Ingeniería & Construcción 2015 Autodesk Building Design Suite Ultimate 2015 Commercial New SLM ELD que incluye los siguientes módulos: Autodesk AutoCAD 2015 Autodesk AutoCAD Architecture 2015 Autodesk AutoCAD MEP 2015 Autodesk AutoCAD Structural detailing 2015 Autodesk Showcase 2015 Autodesk AutoCAD Raster Design 2015 Autodesk ReCAP 2015 Autodesk REVIT Architecture 2015 Autodesk REVIT MEP (Mechanical, Electrical, Plumbing) 2015 Autodesk REVIT Structure 2015 Autodesk 3ds Max Design 2015 Navisworks Manage 2015	1

Item	Descripción	Cantidad
	Autodesk Inventor 2015 Autodesk Robot Structural Analysis Professional 2015 Autodesk InRoads 2015	
6	Suit Ultimate Arquitectura, Ingeniería & Construcción 2015 Autodesk Building Design Suite Ultimate 2015 Commercial New SLM ELD suscripción por 12 meses	1
7	Actualización del producto Autocad 2009 a la última versión 2015.	3
8	Actualización del producto Autocad 2009 a la última versión 2015 suscripción por 12 meses.	3
9	Adobe Acrobat XI Profesional en español sin suscripción.	10

B. Suscripción por 12 meses

La suscripción por doce (12) meses de los productos del fabricante Autodesk que se detalla en el cuadro del Literal A se enmarca dentro del siguiente alcance:

1. Derecho a recibir las actualizaciones de las licencias de software (parches y nuevas versiones de productos)
2. Soporte Técnico local vía telefónica y/o correo electrónico, si amerita el caso podrá ser presencial
3. Clases de e-Learning
4. Soporte técnico directamente con Autodesk a través de Internet
5. Derecho a uso de espacio de almacenamiento en la nube
6. Renderización
7. Green Building Studio
8. Energy Análisis para REVIT
9. Análisis estructural para REVIT

ARTÍCULO 3º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta de la contratista de fecha 29 de julio de 2014; y,
- c) El Documento de Solicitud de Oferta.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º.- FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Las licencias electrónicas serán remitidas al correo electrónico informatica@cel.gob.sv a más tardar quince (15) días calendario posteriores a la firma del contrato.

Además la Unidad de Informática Institucional podrá solicitar a la contratista el instalador de todos o alguno de los productos en un medio secundario de almacenamiento, el cual será proveído por la

Comisión. En este caso la contratista proveerá dicho instalador en un máximo de cinco (5) días calendario posterior a la entrega del medio secundario de almacenamiento.

ARTÍCULO 6º.- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 717, y Específico de Gasto 61403.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después que la contratista presente un (1) original y una (1) copia del comprobante de cobro y acta de recepción de los bienes, ambos documentos firmados de conformidad por el administrador del contrato y autorizados por la jefatura de la Unidad de Informática Institucional, en señal de aceptación del suministro; así como una (1) copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la garantía de cumplimiento de contrato.

La CEL pagará a la contratista en un plazo de quince (15) días hábiles, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central de CEL.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá brindar soporte técnico y derecho de actualizaciones de producto durante doce (12) meses contados a partir de la fecha de recepción de las licencias electrónicas.

ARTÍCULO 9º.- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, la siguiente garantía en dólares de los Estados Unidos de América:

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10º.- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 11º.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º.- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 13°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°.- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 18°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Ingeniero Jesús Rodolfo Cáceres, Director de Proyecto.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable del cumplimiento de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos pertinentes del RELACAP.

ARTÍCULO 19°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista, ni su personal, podrán revelar información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro objeto del contrato, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 20°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 21°.- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes y servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL,

cualquier defecto de diseño, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de estos. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponerlos, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 22º.- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando las licencias electrónicas hayan sido recibidas en la dirección de correo electrónico informática@cel.gob.sv y se haya comprobado la viabilidad de su instalación la CEL procederá la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de cinco (5) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 23º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 21º.- Garantía de los bienes, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24º.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;

- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 26º.- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 27º.- Jurisdicción.

ARTÍCULO 27º.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Lic. Nelly de Aguilar Departamento de Informática Institucional al teléfono (503) 2211-6085; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4994-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 12 Calle poniente No. 2330, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Teléfono: 2245-5000/Fax: 2245-8888/correo electrónico:peter@sistemaconsultores.com

ARTÍCULO 29°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA-CEL

SISTEMA CONSULTORES, S.A. de C.V.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

PETER ALBERTO ZÚNIGA CHRISTENSEN
REPRESENTANTE LEGAL



En...

Nelly



la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce. Ante mí, NELLY DEL ROSARIO ÁBREGO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto de Acta séptimo, de la Sesión número tres mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, en la que consta la autorización de la contratación directa de SISTEMA CONSULTORES, S.A. de C.V., para el suministro de licencias electrónicas de software; y por otra parte el señor PETER ALBERTO ZÚNIGA CHRISTENSEN,

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMA CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SISTEMA, S.A. de C.V., o SISTEMA CONSULTORES, S.A. de C.V.", de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos siete cero cinco siete seis-cero cero dos-nueve; personería que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de escritura pública de modificación a su pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta del Libro tres mil ciento noventa y seis, del Registro de Sociedades el día diecisiete de diciembre de dos mil trece; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros, el ejercicio de toda clase de negocios o actos jurídicos permitidos por las leyes; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las juntas generales de accionistas quienes constituirán la suprema autoridad de la Sociedad; que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos directores propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, es decir, que dicha representación estará confiada al Director Único o al Presidente de la Junta Directiva en su caso; y, b) Certificación de la credencial de elección del Director Presidente de la Sociedad, extendida por el Secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, por medio de la cual consta que en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número cincuenta y dos, de Junta General Ordinaria celebrada en San Salvador, el día diecisiete de junio de dos mil trece, en cuyo punto único se eligió a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Presidente el compareciente, señor PETER ALBERTO ZÚNIGA CHRISTENSEN, para el período del veintiséis de junio de dos mil trece al veinticinco de junio de dos mil dieciocho; credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro tres mil ciento sesenta y seis, del Registro de Sociedades, el día once de octubre de dos mil trece; por lo que en lo sucesivo será denominado "LA CONTRATISTA"; y, en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato número CEL-CUATRO NUEVE NUEVE CUATRO-S, que consta de veintinueve artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a: suministrar a la CEL "LICENCIAS ELECTRÓNICAS DE SOFTWARE". La contratista entregará todos los suministros objeto del contrato en las oficinas centrales de la Comisión, en un plazo de quince días calendario posteriores a la

firma del contrato.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Fabian J. J. J.

x Franquin

W. J. J.

